

BLOQUE CAMBIEMOS

CONCEJO MUNICIPAL DE ROSARIO

VISTO

La necesidad de generar una mejor y más equitativa distribución de los recursos para obras públicas en todos los distritos municipales de la ciudad;

CONSIDERANDO

Que la ciudad de Rosario se ha visto en estos últimos años dividida idealmente en dos sectores, el uno integrado por los barrios que conforman el distrito centro y el otro por los otros distritos municipales.

Que es menester llevar a todos los rincones de la ciudad las obras públicas que redundan en una mejora en la calidad de vida para todos los vecinos, sin importar donde vivan.

Que es por ello que deben proponerse medidas tendientes a garantizar una inversión equitativa que permita establecer pisos de acceso para todos los que habitan la ciudad de Rosario.

Que en ese sentido la ciudad de Rosario cuenta con Fondos Municipales para Obras Públicas, en términos generales, y para obras de desagües pluviales y para pavimentación.

Que lo propuesto por esta ordenanza importa brindar certezas a la hora de que las obras no podrán ser dirigidas con ninguna otra intención que no sea beneficiar a los vecinos, valiéndose de fórmulas que habiliten cubrir prestaciones básicas y según el índice de carencia.

Que la ciudad de Rosario cuenta con herramientas presupuestarias orientadas en esta dirección como ser el Presupuesto Participativo, que a pesar de tener un menor peso específico en el presupuesto total de lo que mantenía en sus comienzos, establece un piso de participación popular y de ejecución de obras menores en los barrios de la ciudad.

Que con la presente ordenanza se propone una herramienta de distribución, sin restringir las facultades ejecutivas del Departamento Ejecutivo Municipal en el manejo de las obras y las necesidades relevantes según los casos en cada distrito o barrio.

Que en ese sentido se propone incrementar las asignaciones específicas al Fondo Municipal de Obras Públicas y afectar un porcentaje del mismo para la creación de un Fondo de compensación transitorio para obras barriales que será utilizado para la realización de obras en el territorio abarcado por los Centros de Distrito Municipales Sur, Sudoeste, Oeste, Noroeste y Norte.

Que se cree conveniente que el Fondo de compensación transitorio para obras barriales sea incorporado en los próximos 4 (cuatro) presupuestos anuales a partir del año 2019 ya que de esta manera se espera en ese plazo equilibrar las profundas diferencias que existen entre los barrios y la zona central.

Que un proyecto en esta dirección ya fuera presentado por el Concejal (m.c.) Diego Giuliano bajo el número 186.284, por el cual se proponía una "reparación" presupuestaria a los barrios de la ciudad.

Por todo lo expuesto, el Concejal abajo firmante eleva para tratamiento y posterior aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA.

Artículo 1: Créase el Fondo de compensación transitorio para obras barriales.

El fondo creado por la presente ordenanza tendrá por objeto garantizar un grado de inversión presupuestaria mínimo destinado a obras públicas para el área comprendida por los Centros de Distrito Sur, Sudoeste, Oeste, Noroeste y Norte.

Artículo 2: El fondo a que hace mención el artículo anterior estará compuesto por un treinta por ciento (30%) del Fondo Municipal de Obras Públicas.

Artículo 3: Los recursos del fondo serán distribuidos en un cincuenta por ciento (50 %) en partes iguales entre cada uno de los territorios abarcados por los Centros de Distrito enumerados en el artículo 1º y en un cincuenta por ciento (50 %) en forma proporcional al grado de marginación urbana que establezca anualmente el cálculo del Índice de Carencia para el que se utilizarán datos del último censo, Encuesta Permanente de Hogares y Estadísticas elaborados por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC) o el organismo que en el futuro lo sustituya.

Artículo 4: La administración de los fondos para obra pública estarán a cargo del Departamento Ejecutivo Municipal mediante una unidad ejecutora que contará con la representación de tres concejales designados por el Concejo Municipal.

Artículo 5: El Departamento Ejecutivo Municipal remitirá al 31 de marzo de cada año al Concejo Municipal una rendición de cuentas de los montos presupuestados y ejecutados discriminados y debidamente documentados.

Artículo 6: El Fondo tendrá un plazo de 4 años y deberá ser incluido en la elaboración de los Presupuestos Municipales de los años 2019, 2020, 2021 y 2022.

Artículo 7: Icorpórase inciso al artículo 2º de la Ordenanza N° 7.805:

“El Fondo Municipal de Obras Públicas se constituirá con los siguientes recursos:...

....- El cincuenta por ciento (50 %) del Fondo Solidario Federal.

Artículo 8: Comuníquese con sus considerandos.